

Modificación Nº 9 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia MODIFICACION DE ZONIFICACION EN SGEL 02 – PARQUE LA CUBANA

FASE: AVANCE DE PLANEAMIENTO JUNIO 2017





Avance de la Modificación Nº9 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia MODIFICACION DE ZONIFICACION EN SGEL 02 – PARQUE LA CUBANA

El Presente documento ha sido redactado en la Oficina Técnica Municipal con las siguientes colaboraciones:

Documento Ambiental Estratégico: Emilio Diez de Revenga Martínez - Licenciado en Ciencias Biológicas. Asesoramiento jurídico: María Dolores López Lorca - Técnico de Administración General Delineación: María Belén López Jiménez - Delineante

En Alhama de Murcia, a 5 de junio de 2017

LA ARQUITECTA MUNICIPAL,

Fdo: Sonia A. Bedetti Serra





INDICE

- 1. ANTECEDENTES
- 2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA: PLANEAMIENTO VIGENTE
- 3. OBJETO
- 4. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER DE MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL
- **5. PROCEDIMIENTO**
- 6. MODIFICACIONES PROPUESTAS ESTUDIO DE ALTERNATIVAS
- 7. CUADRO DE SUPERFICIES ACTUAL Y MODIFICADO
- 8. DOCUMENTACION A MODIFICAR
- 9. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
- 10. CONCLUSIÓN





Avance de la Modificación N°9 del PGMO de Alhama de Murcia MODIFICACION DE ZONIFICACION EN SGEL 02 – PARQUE LA CUBANA

1- ANTECEDENTES.

La técnico municipal que suscribe, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, procede a redactar el presente AVANCE de la MODIFICACIÓN Nº9 del P.G.M.O. que tiene CARÁCTER DE NO ESTRUCTURAL de acuerdo al artículo 173 de la vigente Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante LOTURM).

El Parque la Cubana es el espacio de ocio principal del municipio, por su centralidad y su extensión, ampliado con la Plaza de la Constitución situada enfrente, y con el cercano Jardín de los Patos. Dentro del Parque están alojados varios equipamientos públicos: la Casa de la Cultura, la Residencia de la Tercera Edad, el Centro Social de la Tercera Edad, el Auditorio descubierto Tierno Galván y la Casa de las Menas, donde actualmente está situado el Centro de Servicios Sociales.

También existe una gran explanada dedicada provisionalmente a aparcamiento y donde puntualmente se sitúan atracciones de feria.

La mayoría de los acontecimientos sociales del municipio se desarrollan en estos espacios: fiestas patronales, fiestas de los mayos, encuentros, acontecimientos deportivos, etc.

Antiguamente en parte de estos espacios se ubicaba el Balneario de Alhama, en una finca de titularidad privada, que fue adquirida hace unos años por el Ayuntamiento para poder ampliar el Parque.

Actualmente se estudian nuevas posibilidades de uso y distrute del parque y de los posibles equipamientos que éste pueda albergar, como la futura instalación de un nuevo equipamiento público destinado a Centro Termal. Esta iniciativa nace con la vocación de recuperar una actividad con fuertes lazos en la memoria colectiva de los alhameños, y para la que en las últimas décadas se ha trabajado desde el Ayuntamiento, barajando diferentes localizaciones.

Recientemente el Pleno de la Corporación Municipal ha aprobado por unanimidad una "Propuesta de Alcaldía de Impulso para la Construcción de un espacio termal y para el diseño y ejecución por fases de un gran parque central más verde en el municipio" en la que los distintos grupos políticos facultan al Sr. Alcalde y al Gobierno Municipal a impulsar las oportunas modificaciones de planeamiento que permitan en un futuro la implantación de un nuevo equipamiento en el Parque, así como el



estudio integral de todo el espacio de titularidad municipal para diseñar un gran parque central para uso y disfrute de todos los ciudadanos.



Vista del Parque la Cubana – Imágenes 2017 Digital Globe Google Inst. Geogr. Nacional

2- INFORMACIÓN URBANÍSTICA. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El Plan General de Alhama de Murcia se encuentra aprobado por Orden resolutoria del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 1 de febrero de 2.008 (BORM nº 53 de 3 de marzo de 2.008). El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes ha dado el visto bueno al Texto Refundido del Plan General de Alhama de Murcia que subsana los reparos indicados en los escritos de la Dirección General del Territorio y Vivienda de fechas 19 y 26 de octubre de 2010; y que fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de 1 de diciembre de 2010, con fecha 16 de marzo de 2011 se publica en el B.O.R.M. Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de febrero de 2011, relativa a la aprobación definitiva y toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias del PGMO de Alhama de Murcia. Expte. 153/04 de planeamiento.

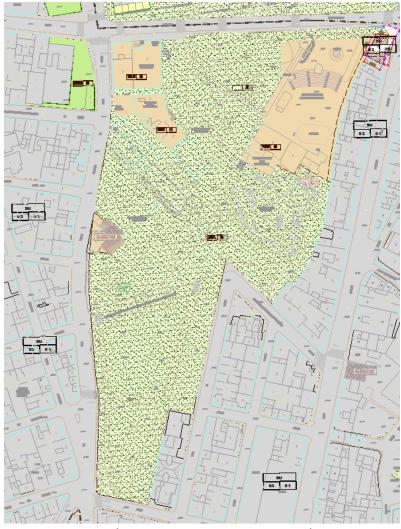
Actualmente se encuentran aprobadas definitivamente cinco modificaciones, y se han redactado tres avances que se encuentran en distintas fases de tramitación.

El Parque la Cubana está clasificado dentro del vigente PGMO como SGEL 02 – Sistema General de Espacios Libres con una superficie de 23.149,92 m2.

Dentro del Parque la Cubana el vigente PGMO tiene prevista la ubicación de los siguientes SISTEMAS GENERALES DOTACIONALES PUBLICOS, con su respectiva ocupación en planta:



Total Fauinamientos previstos	6 000 91 m2
Casa de los Mena	366,30 m2
Edificio para Artes Escénicas (proyectado y no construido)	3.305,02 m2
Centro de la Tercera Edad	708,08 m2
Residencia de la Tercera Edad	757,06 m2
Casa de Cultura	864,45 m2



Ordenación vigente en PGMO (Modificación N°1)

3- OBJETO:

El objeto de esta modificación es el estudio espacial del parque y las necesidades actuales que demanda la ciudadanía, con las siguientes premisas:

- Estudiar la implantación de nuevos equipamientos dentro del Parque ante la inviabilidad a medio plazo de construcción del Edificio para Artes Escénicas previsto en el vigente PGMO.



- Estudiar y reordenar los equipamientos existentes y sus necesidades de ampliación con el fin de mejorar el paisaje urbano y posibilitar la cualificación de los espacios del Parque que serán objeto de un Proyecto de Rehabilitación Integral.
- Redefinir los límites del sistema general de espacios libres y de cada uno de los sistemas generales de equipamiento incluidos dentro del parque, al haberse detectado algunos errores de superficie.

De acuerdo a la vigente Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) las modificaciones de los planes relativas a los sistemas generales de espacios libres se regulan en el artículo 173.4:

"...Si las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general, deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes para su posible indemnización. Se tramitará como modificación estructural, sometiéndose a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno..."

Sin embargo, aunque de acuerdo a LOTURM su tramitación será similar a la de una modificación estructural, la modificación que nos ocupa no tiene características de Modificación Estructural.

4- JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER DE MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL:

La Modificación objeto de este Avance se considera una MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL de acuerdo al artículo 173.2 de la LOTURM: "... Las modificaciones de planeamiento general pueden ser estructurales o no estructurales, según su grado de afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, teniendo en cuenta su extensión y repercusión sobre la ordenación vigente. A esos efectos se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación de suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos..."

Esta modificación no altera sustancialmente el sistema general SGEL 02 por las siguientes razones:

- No se cambia el uso global del suelo ni el aprovechamiento, ya que se trata de reordenar la ubicación de equipamientos públicos para conseguir una mejora del espacio libre.
- No afecta a mas de 50 hectáreas (2,9 Ha incluyendo equipamientos)



- No se reduce la superficie destinada a sistema general de espacios libres.
- No se compensan superficies en otra localización, se reordena el espacio al modificar la situación de equipamientos previstos.

5.- PROCEDIMIENTO.

Independientemente de la consideración de NO ESTRUCTURAL de la presente Modificación nº 9 del PGMO, según acaba de justificarse, al tener por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general, según establece el párrafo cuarto del precitado art. 173 de la LOTURM, se exige:

- La justificación del interés público: en el presente supuesto dicho interés público se justifica ante la mejora del espacio público central del casco urbano mediante la ordenación de los futuros equipamientos previstos, y la necesaria ampliación de los existentes.
- Su compensación con igual superficie en situación adecuada: el espacio destinado a SGEL adquiere una nueva forma pero no se ve reducida su superficie, sino que se amplía, permitiendo una mejor integración de los diversos espacios del parque, que serán objeto de una rehabilitación integral. Por lo que queda acreditado dicho extremo.

Por la misma razón, su tramitación habrá de realizarse por el procedimiento regulado para las modificaciones estructurales, siendo preceptivo el sometimiento a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma (art. 160 en relación con el 162, por aplicación del precitado art. 173.4 de la LOTURM).

Por otra parte, desde el punto de vista medioambiental, el art. 100 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental de la Región de Murcia, remite a la legislación estatal de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

La aplicación de dicha legislación estatal en materia de evaluación ambiental estratégica (recogida en la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental), determina (art. 6.2) que el presente expediente de Modificación nº 9 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, es objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, al tratarse de una modificación menor (en los términos definidos en el art. 5.2.f) de un plan recogido en el párrafo nº 1 del mismo artículo, queda acreditado en el Documento Ambiental Estratégico redactado por el licenciado en Ciencias Ambientales Emilio Díez de Revenga que se incorpora como Anexo al presente Avance, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, no cumpliéndose los criterios



exigibles para el sometimiento de un plan o programa al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria (Anexo V de la Ley en relación con el art. 31). El sometimiento a dicho trámite de evaluación ambiental habrá de realizarse necesariamente con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación del Plan, careciendo de validez dicha aprobación en caso contrario (art. 9 de la precitada Ley).

Como resultado de todo lo anterior, el procedimiento de tramitación de la presente Modificación no estructural, que tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general, habrá de ser el siguiente:

- Aprobación del Avance y el Documento Ambiental Estratégico por el Ayuntamiento Pleno.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos Diarios regionales y en el Tablón de Edictos Municipal.
- Remisión a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos informativos.
- Trámite de consultas previsto en la legislación ambiental.
- Solicitud de informes sectoriales que procedan.
- Elaboración del Proyecto de Modificación del Plan para su aprobación inicial, a la vista del resultado de las consultas y el informe ambiental emitidos.
- Aprobación inicial por el Pleno, junto con que el estudio ambiental estratégico así como el resto de instrumentos complementarios precisos.
- Sometimiento a información pública por plazo mínimo de dos meses mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica correspondiente.
- Solicitud de aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, y otorgando un trámite de audiencia a los ayuntamientos limítrofes. Informes y consultas que habrán de evacuarse en el plazo de dos meses.
- Aprobación provisional de la Modificación del Plan, a la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones presentadas y de los informes emitidos.
- Remisión a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma para la aprobación definitiva del documento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previo sometimiento a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.



6.- MODIFICACION PROPUESTA - ESTUDIO DE ALTERNATIVAS:

Se han estudiado distintas alternativas de ubicación para los futuros equipamientos en el Parque la Cubana, que se describen a continuación:

Alternativa 0:

No modificar el PGMO. En la actualidad esta alternativa no permitiría la implantación de un nuevo equipamiento ya que está prevista la ubicación de un Equipamiento Cultural (Edificio de Artes Escénicas del que se tiene un Proyecto Básico y de Ejecución) ocupando 3.305,02 m2. Actualmente resulta inviable la ejecución de este gran equipamiento por su costo y por no considerarse un equipamiento prioritario.

Tampoco es posible sin modificación de PGMO la ampliación de la Residencia de la Tercera Edad ni la de la Casa de las Menas, que necesitan de un mayor espacio para mejorar su funcionamiento. (ver plano en el punto 2)

Alternativa 1:

Modificar el PGMO eliminando la zona destinada a Equipamiento Cultural y ubicando el nuevo equipamiento con criterios historicistas: la zona de ubicación de los antiguos baños termales de principios del siglo XX.

Teniendo en cuenta la posible implantación del Centro Termal, de acuerdo a las dimensiones aconsejadas por Estudio de Viabilidad contratado recientemente, la implantación de un Centro Termal por sus dimensiones fragmentaría excesivamente el espacio del Parque. Sería posible para la implantación de otro equipamiento con menor ocupación en planta.





Alternativa 2:

Modificar el PGMO eliminando la zona destinada a Equipamiento Cultural y ubicando el nuevo equipamiento con criterios de mínima modificación del Parque existente: parte de la zona actualmente dedicada a Recinto Ferial.

Esta modificación podría aportar una solución independiente que sería viable para la implantación de un Centro Termal pero no aportaría soluciones a los problemas paisajísticos del Parque.





Alternativa 3:

Modificar el PGMO eliminando la zona destinada a Equipamiento Cultural y ubicando el nuevo equipamiento con criterios arquitectónicos, tal como se planteaba con el Teatro Auditorio: la ubicación de una nueva edificación posibilita la mejora del paisaje urbano completando la manzana residencial y tapando las traseras de los edificios.

Se plantea una futura demolición del Centro de la Tercera Edad, que quedaría en situación de fuera de ordenación y la previsión de zonas de ampliación para la Residencia de la Tercera Edad (que podría alojar en planta baja los espacios necesarios actualmente para el Centro de la Tercera Edad) así como una pequeña ampliación para los futuros usos que aloje la Casa de las Menas (actualmente es necesaria una ampliación para los Servicios Sociales alojados en ella)



La Alternativa 3 es la que se ha considerado idónea considerando como objetivo prioritario la mejora paisajística del Centro Urbano y del Parque la Cubana. Si finalmente el Centro Termal fuera objeto de otra ubicación, el espacio ordenado posibilita una mejora sustancial en la espacialidad del Parque permitiendo la implantación de otras dotaciones públicas, así como el uso provisional del actual Centro de la Tercera Edad.





Propuesta de nueva zonificación y ordenación de equipamientos públicos en Parque La Cubana Equipamientos existentes y zonas a ocupar con ampliaciones y nuevo equipamiento.



6. CUADRO DE SUPERFICIES ACTUAL Y MODIFICADO:

S.G.E.Q./S.G.E.L.	P.G.M.O. (MOD. №1)		AVANCE MOD. №9		OBSERVACIONES
CASA DE LA CULTURA	864,45	m².	864,45	m².	
CASA DE LAS MENAS	366,30	m².	529,70	m².	edificio catalogado +zona exterior pérgola+ ampliación
EDIFICIO ARTES ESCÉNICAS	3.305,02	m².		m².	
RESIDENCIA DE LA 3ª EDAD	757,06	m².	1.176,09	m².	edificio actual + ampliacion
CENTRO DE LA 3ª EDAD	708,08	m².			edificio fuera de ordenación hasta su demolición
NUEVO EQUIPAMIENTO			3.305,76	m².	nuevo equipamiento de titularidad pública
TOTAL S.G.E.Q.	6.000,91	m².	5.876,00	m².	
S.G.E.L. 02	23.149,94	m².	23.969,04	m².	reajuste de límites
ACERAS	8,17	m².	-		
SUPERFICIE COMPLETA DEL PARQUE	29.159,02	m².	29.845,04	m².	reajuste de límites

7. DOCUMENTACIÓN A MODIFICAR:

- Planos de Ordenación Pormenorizada O.P.28-A y O.P.29-A actuales y modificados (Anexo I)
- 8. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO (Anexo II)

9. CONCLUSIÓN:

Se concluye este Avance donde se expone la modificación propuesta. Una vez emitido el informe ambiental, se redactará un nuevo documento para la Aprobación Inicial, tal como se ha definido en puntos anteriores.

En Alhama de Murcia, a 5de junio de 2017

LA ARQUITECTA MUNICIPAL,

Fdo: Sonia A. Bedetti Serra



Modificación Nº 9 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia MODIFICACION DE ZONIFICACION EN SGEL 02 PARQUE LA CUBANA

FASE: AVANCE DE PLANEAMIENTO JUNIO 2017

Anexo I: Documento Ambiental Estratégico (DAE)



0) Introducción.

Se redacta el presente Documento Ambiental Estratégico (DAE), anexo a la Modificación N° 9 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, consistente en la MODIFICACION DE ZONIFICACION EN SGEL 02 - PARQUE LA CUBANA (en adelante, "la Modificación"), de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.



El Parque La Cubana se ubica en el centro urbano de Alhama de Murcia.

1) Los objetivos de la planificación.

El objeto de la Modificación viene definido en el apartado 3 del Avance.

2) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El alcance y contenido del plan propuesto viene definidos, al nivel apropiado a la fase de planeamiento a la que se refiere, en el apartado 3 del Avance.



Asimismo, la propuesta de Modificación y el estudio de alternativas vienen definidos en el apartado 6 del Avance.

3) El desarrollo previsible del plan o programa.

De aprobarse la Modificación en los términos previstos en la alternativa nº 3, esta se desarrollaría básicamente a través de la ejecución del futuro proyecto de Centro Termal. También se desarrollaría a través del posible proyecto de demolición del Centro de la Tercera Edad, el proyecto de ampliación para la Residencia de la Tercera Edad, y una pequeña ampliación para los futuros usos que aloje la Casa de las Menas.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia está haciendo un gran esfuerzo en dotar al proceso de decisión al respecto de la gestión pública del agua termal de la máxima transparencia, participación y legitimación, siguiendo para ello el cronograma de actuación publicado en la página web municipal (http://ayuntamiento.alhamademurcia.es/balneario.asp), que incluye además los estudios de consultoría encargados y las propuestas de las Universidades públicas de la Región de Murcia, entre los contenidos más pertinentes a efectos de la evaluación ambiental.

No obstante lo anterior, la Modificación no descarta que, finalmente, el Centro Termal fuera objeto de otra ubicación. En ese caso, el espacio ordenado permitiría la implantación de otras dotaciones públicas, así como el uso provisional del actual Centro de la Tercera Edad.

4) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

El Parque la Cubana es el espacio de ocio principal del municipio de Alhama de Murcia, por su centralidad y su extensión, ampliada con la Plaza de la Constitución situada enfrente, y con el cercano Jardín de los Patos. Dentro del Parque están alojados varios equipamientos públicos: la Casa de la Cultura, la Residencia de la Tercera Edad, el Centro Social de la Tercera Edad, el Auditorio descubierto Tierno Galván y la Casa de las Menas, donde actualmente está situado el Centro de Servicios Sociales.





Detalle de la zona norte del Parque donde se encuentra la masa arbórea.

También existe una gran explanada dedicada provisionalmente a aparcamiento y donde puntualmente se sitúan atracciones de feria.

El Parque La Cubana fue además el primer espacio verde del municipio. En agosto de 1965, la finca del empresario local Lorenzo Rubio, llamada Villa Cubana en honor al origen antillano de la esposa del propietario, pasó a manos públicas, gracias al entonces alcalde Juan Cerón Cerón.

El parque de La Cubana y la pista infantil de tráfico que albergó en su interior - la primera de la Región- se inauguraron en 1966. El parque acogió la primera residencia de ancianos del municipio, inaugurada en 1974 por el entonces príncipe de Asturias, Juan Carlos de Borbón.



Se trata pues de un espacio de especial relevancia para el ocio y la calidad de vida de la localidad, clave por tanto en la sostenibilidad urbana de Alhama de Murcia.

La mayoría de los acontecimientos sociales del municipio se desarrollan en estos espacios: fiestas patronales, fiestas de los mayos, encuentros, acontecimientos deportivos, etc.

Antiguamente en parte de estos espacios se ubicaba el Balneario de Alhama, en una finca de titularidad privada, que fue adquirida hace unos años por el Ayuntamiento para poder ampliar el Parque.

El Parque la Cubana está clasificado dentro del vigente PGMO como SGEL 02 – Sistema General de Espacios Libres con una superficie de 23.149,92 m².

Dentro del Parque la Cubana, el vigente PGMO tiene prevista la ubicación de los siguientes SISTEMAS GENERALES DOTACIONALES PUBLICOS, con su respectiva ocupación en planta:

Casa de Cultura	864,45 m2
Residencia de la Tercera Edad	757,06 m2
Centro de la Tercera Edad	708,08 m2
Edificio para Artes Escénicas (proyectado y no construido)	3.305,02 m2
Casa de los Mena	366,30 m2
Total Equipamientos previstos	6.000,91 m2

La zona presenta un elevado valor urbanístico, a modo de isla verde en la cuidad, con alta cualificación paisajística, existiendo no obstante problemas de traseras de los edificios residenciales existentes en su perímetro este.





Detalle de los edificios residenciales en el perímetro este del Parque cuyas trasera serían apantalladas.

5) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Al nivel de análisis estratégico propio del presente documento ambiental, se pueden identificar los siguientes efectos ambientales:

- a) Sobre el paisaje urbano: la eliminación de la zona destinada a Equipamiento Cultural y la ubicación del nuevo equipamiento con criterios arquitectónicos, tal como se planteaba con el Teatro Auditorio, deriva en que la ubicación de una nueva edificación posibilita la mejora del paisaje urbano completando la manzana residencial y tapando las traseras de los edificios.
 - b) Consumo de energía: derivado de las actividades del nuevo centro termal.
- c) Consumo de recursos hídricos: derivado de las actividades del nuevo centro termal.



d) Movilidad urbana: necesidades de aparcamientos para los usuarios del centro termal.



Detalle de la zona de aparcamientos provisionales actual

El siguiente análisis justifica de forma sistemática, utilizando para ello -a modo de criterios técnicos orientativos- los criterios del anexo V de la Ley 21/2013 (en cursiva) la ausencia de efectos ambientales significativos que no puedan ser corregidos mediante medidas apropiadas que se adoptarán en los proyectos de los cuales esta Modificación pueda constituir su marco:

- 1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:
- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

La Modificación no establece el marco para proyectos u otras actividades que, en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos, pueda conllevar efectos ambientales significativos, sin perjuicio de la adopción de las correspondientes medidas de control ambiental de la edificación y de su funcionamiento (eficiencia energética y ahorro en el consumo de agua).



b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

La Modificación no influye en otros planes y programas, salvo obviamente aquél del cual constituye un modificación menor.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

La Modificación carece de pertinencia significativa en cuanto a la integración de consideraciones ambientales, sin perjuicio de las necesarias para asegurare la eficiencia energética y ahorro de recursos hídricos, que le serían exigibles en todo caso.

- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- La Modificación no opera sobre ni resuelve ningún problema ambiental significativo relacionado con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

La Modificación carece de pertinencia significativa en cuanto la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- 2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:
 - a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

Los proyectos para los cuales la Modificación constituye su marco carecen de efectos ambientales significativos que requieran una evaluación ambiental reglada.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

Los proyectos para los cuales la Modificación constituye su marco carecen de efectos acumulativos.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

No se presentan.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).

Los proyectos para los cuales la Modificación constituye su marco no presentan riesgos para la salud humana ni para el medio ambiente.



e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).

La magnitud de los proyectos derivados es muy baja. El alcance espacial de los efectos es prácticamente nulo.

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1.º Las características naturales especiales.

La zona afectada carece de características naturales especiales.

2.º Los efectos en el patrimonio cultural.

La zona afectada no carece de valor patrimonial pero se pueden descartar efectos significativos pues no se afectará a la integridad de la zona verde.

3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.

Puede descartarse completamente la superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental como consecuencia de los proyectos derivados.

4.º La explotación intensiva del suelo.

No existe ninguna explotación intensiva del suelo adicional a la propia de los espacios libres y equipamientos del suelo urbano de que se trata.

5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

No se presentan.

Finalmente, desde la perspectiva puramente urbanística, el Avance destaca varios elementos clave que refuerzan la sostenibilidad de la propuesta, así como la ausencia de efectos ambientales significativos que no puedan ser corregidos mediante medidas apropiadas en los posteriores proyectos de los cuales pueda constituir su marco:

- a) No se cambia el uso global del suelo ni el aprovechamiento, ya que se trata de reordenar la ubicación de equipamientos públicos para conseguir una mejora del espacio libre, incluyendo aspectos paisajísticos.
- b) Afecta a tan sólo 2,9 ha, incluyendo equipamientos, muy inferior por tanto al umbral de 50 hectáreas.
- c) No se reduce la superficie destinada a sistema general de espacios libres.



6) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Dado que se trata precisamente de la Modificación del propio Plan General Municipal de Ordenación, los efectos previsibles sobre el mismo vienen descritos en el propio Avance.

No se han identificado por otra parte otros planes sectoriales y territoriales concurrentes con la Modificación que nos ocupa, ni a escala local ni regional.

Por último, aunque no se trata propiamente de un plan sectorial ni territorial, cabe señalar que la Modificación es coherente con el DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALHAMA DE MURCIA, no obstante el mismo no se pronuncia expresamente sobre las zonas verdes y espacios libres públicos.

7) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

- La Disposición adicional Primera "Aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico" de la LOTURM, establece lo siguiente:
- 1. Los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico quedan sometidos a evaluación ambiental estratégica cuando se encuentren en alguno de los supuestos generales de la legislación básica estatal.

Estos supuestos generales de la legislación básica estatal, son los siguientes:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

- 1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:
- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte,

10



gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.
 - 2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:
- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Teniendo en cuenta su ubicación, dimensiones, naturaleza y características, la Modificación constituye desde el punto de vista material, y a salvo de mejor juicio en Derecho, una modificación menor del Plan General que, además, establece el uso, a nivel municipal, de una zona de muy reducida extensión, de tan sólo 2,9 hectáreas (es decir, cumple simultáneamente dos criterios independientes que desencadenan la evaluación simplificada).

En efecto, el *derecho indicativo* de la Unión Europea¹ considera como plan de reducida extensión aquel que constituya el marco de un proyecto de construcción que defina, para una zona concreta y reducida, detalles de cómo se deben

¹ APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2001/42 RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE. Comisión Europea.



construir los edificios, estableciendo, por ejemplo, su altura, anchura o diseño, tal como sería el futuro proyecto de centro termal.

Por otro lado, las modificaciones menores han de contemplarse en el contexto del plan o programa que se esté modificando y de la probabilidad de que tengan efectos significativos en el medio ambiente. La Directiva europea reconoce que una modificación puede ser tan pequeña –como sin duda es el caso- que sería improbable que tuviera efectos significativos en el medio ambiente. No en todas las modificaciones será pues preciso efectuar una nueva evaluación de impacto² conforme a la Directiva (adicional a la del Plan "original") ya que, si no es probable que las modificaciones produzcan efectos significativos, esa evaluación sería innecesaria.

8) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

El resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas viene definidos en el apartado 6 del Avance.

9) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

No obstante puede descartarse, de acuerdo con el análisis anterior, la existencia de efectos negativos relevantes en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo el cambio climático, ello no obsta para que los proyectos derivados de la Modificación deban adoptar medidas apropiadas orientadas a su mayor sostenibilidad urbanística y edificatoria, en especial en los ámbitos de la eficiencia energética, el ahorro y uso racional de recursos hídricos, y la movilidad urbana (aparcamientos).

_

² Téngase en cuenta que la Directiva europea no reconoce como tal la evaluación ambiental estratégica "simplificada", como la denominamos en España, sino que establece el proceso de *screening* o selección "caso por caso" de los planes que deban someterse, en su caso, a la evaluación ambiental propiamente dicha, que aquí llamamos "ordinaria".



10) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Dada la escasa magnitud territorial de la Modificación y teniendo en cuenta su inserción en el propio Plan General, carece de todo sentido establecer medidas específicas para el seguimiento ambiental de la Modificación por si sola considerada, de forma puntual y descontextualizada del Plan del que forma parte.

Por ello, su seguimiento ambiental se insertará, según el Artículo 11 (Seguimiento de la actividad urbanística) de la LOTURM, en el informe de seguimiento de la actividad urbanística, a elaborar y presentar anual y públicamente, en donde la sostenibilidad social, ambiental y económica de la misma debe estar plenamente justificada y la gestión de su respectivo patrimonio público de suelo. Téngase en cuenta a este respecto que según el art. 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dicho informe podrá surtir los efectos propios del seguimiento a que se refiere la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando cumpla todos los requisitos en ella exigidos.

Fdo: Emilio Diez de Revenga Martínez

Licenciado en Ciencias Biológicas

DNI 27.466.999-P

